

Justicia don Antonio Machado Navarro, representado por el Procurador don José Sánchez Jáuregui, y defendido por el Letrado don Antonio Tastet Díaz, contra la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación de Resoluciones de la Dirección General de Justicia que le denegaron el reconocimiento de los servicios prestados por el mismo con carácter interino, como Oficial y Auxiliar de la Administración de Justicia, se ha dictado sentencia por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha cuatro del presente mes, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre y representación de don Antonio Machado Navarro, Auxiliar de la Administración de Justicia, contra resoluciones del Ministerio de Justicia de 22 de julio y 28 de septiembre de 1970, por las que, respectivamente, se denegó petición formulada sobre reconocimiento, a efectos de trienios, de los periodos de tiempo de servicio prestado por el recurrente, con carácter interino, como Oficial y como Auxiliar de la Administración de Justicia desde el 16 de enero de 1958 hasta el 10 de junio de 1960, y se desestimó el recurso de reposición promovido respecto a la citada en primer término, debemos declarar y declaramos que las resoluciones recurridas se hallan ajustadas al Ordenamiento Jurídico, y quedan, en su consecuencia, válidas y subsistentes, absolviéndose a la Administración de la demanda y sus pretensiones; sin hacerse especial declaración sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", quedando extendida en cinco hojas de papel del sello de oficio, series y números siguientes: 09904814, 09904811, 09904896, 09904892 y la presente 09904891, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Barquero.—Justino Merino, Pedro Martín de Hijas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1974.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

7436

ORDEN de 21 de marzo de 1974 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, bajo el número 1.056/1973.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo número 1.056/1973, seguido en única instancia por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid por el Procurador señor Romo Corujo, en nombre y representación de don Antonio Macías Borrego, contra los acuerdos de 28 de junio y 18 de agosto de 1973, de la Dirección General de Justicia, por los que se denegó al recurrente su petición de que se le reconociera el tiempo de servicios prestados con anterioridad al año 1947, a efectos de trienios, habiendo sido en parte en éstos el señor Abogado del Estado, en representación de la Corporación demandada; ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 25 de febrero de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que por ser contrarios a derecho los acuerdos recurridos de 28 de junio y 18 de agosto de 1973 de la Dirección General de Justicia, por los que se denegó a don Antonio Macías Borrego su petición de que se le reconociese el tiempo de servicios prestados con anterioridad al año 1947, a efectos de trienios, debemos estimar el recurso contencioso-administrativo contra ellos formulado y, previa anulación de los citados acuerdos, declarar que le asiste al señor Macías Borrego el derecho a que le sea computado a todos los efectos, y especialmente al de trienios, el tiempo de servicios prestados con anterioridad a su integración en el Cuerpo de Oficiales de Administración de Justicia, por virtud de la Ley de 8 de junio de 1947, disponiendo se practique la oportuna liquidación para acreditarle estos trienios y pagarle los atrasos correspondientes; sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Díaz.—Luis Cabrerizo.—José Luis Martín.—Rubricados.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Magistrado Ilustrísimo señor don Luis Cabrerizo Botija, Penente que ha sido para la resolución del presente recurso, estando celebrando audiencia pública la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo, de lo que como Secretario, certifico.

Madrid, 25 de febrero de 1974.—María del Pilar Heredero.—Rubricado.

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1974.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

7437

ORDEN de 22 de marzo de 1974 por la que se acuerda dar cumplimiento en sus propios términos a la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 502.021.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo 502.021, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por la Auxiliar de Administración de Justicia doña Rudesinda Pérez Reyes, representada por el Procurador don Jesús López Hierro, y defendida por el Letrado don Jaime de Pedro Alonso, contra la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado sobre impugnación de Resoluciones de la Dirección General de Justicia, que le denegaron el reconocimiento de los servicios prestados por la misma con anterioridad a la creación del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala con fecha veintitrés de febrero próximo pasado, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Jesús López Hierro, en nombre y representación de doña Rudesinda Pérez Reyes, Auxiliar de la Administración de Justicia contra la Resolución de la Dirección General de Justicia de diecisiete de enero de mil novecientos setenta y dos, confirmatoria en trámite de reposición, de la del propio Centro directivo de tres de diciembre de mil novecientos setenta y uno, debemos declarar y declaramos, con anulación de dichos actos administrativos, el derecho de doña Rudesinda Pérez Reyes a que se le computen, a todos los efectos, y especialmente al de trienios, el tiempo de servicios prestados con anterioridad a su integración en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia por virtud de la Ley de ocho de junio de mil novecientos cuarenta y siete, que le fueron reconocidos en aplicación de dicha Ley; condenando a la Administración demandada a estar y pasar por estas declaraciones y a adoptar las medidas necesarias para su plena efectividad así como al pago de las diferencias dejadas de percibir por estos conceptos desde la fecha de entrada en vigor del nuevo sistema de retribuciones de los funcionarios de la Administración de Justicia; sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa" definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Vicior Serván.—Adolfo Carretero. Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1974.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DEL EJERCITO

7438

ORDEN de 15 de marzo de 1974 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a un recluso.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al recluso del Castillo de Galeas (Cartagena) Luis Felipe Guzmán Agüera.

Madrid, 15 de marzo de 1974.

COLOMA GALLEGOS